



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. **0008**

PRIORITARIO

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 614 del 5 de mayo de 1998, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con Nit. 860.009.924-1, por un término de siete (7) años, para la explotación de un pozo ubicado en su predio de la Autopista Norte Kilometro 14 (dirección actual Autopista Norte No. 209-51) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo - DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a favor de la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con Nit. 860.009.924-1, por un término de cinco (5) años, para la explotación de dos pozos ubicados en su predio de la Autopista Norte No. 209-51 (dirección actual), de la localidad de Suba, para consumo humano, uso doméstico y de riego, así:

- Prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 614 del 5 de mayo de 1998 de la CAR, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0051, con coordenadas N= 121.424.263 m E= 104.019.790 m; hasta por una cantidad de 25,3 m³/día, con un régimen de bombeo de 0,94 LPS durante siete (7) horas y veintiocho (28) minutos diarios.
- Concesión de aguas subterráneas, para la explotación del Pozo identificado con el código PZ-11-00195, con coordenadas N= 121.418.384 m E= 104.032.703 m; hasta por una cantidad de 14,7 m³/día, con un régimen de bombeo de 0,34 LPS durante doce (12) horas diarios.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

Que la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, se notificó el 5 de diciembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 14 de diciembre de 2005.

Que con radicados Nos. 2010ER19645 y 2010ER19647 del 14 de abril de 2010, y 2010ER29199 del 28 de mayo de 2010 la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con Nit. 860.009.924-1, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6359 del 31 de agosto de 2010, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010."

Que teniendo en cuenta que la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con Nit. 860.009.924-1, a través de los radicados Nos. 2010ER19645 y 2010ER19647 del 14 de abril de 2010, y 2010ER29199 del 28 de mayo de 2010, solicitó el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, y que durante los días del 6 al 28 de septiembre de 2010, se presentó suspensión de términos para los trámites administrativos que adelantaba la Secretaría Distrital de Ambiente, que correspondió a un período de 23 días; por tanto la vigencia de la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, que en principio era hasta el día 14 de diciembre de 2010, se extiende hasta el día 6 de enero de 2011.

Que mediante el radicado No. 2010ER51998 del 4 de octubre de 2010, la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, presento el estudio de aguas realizado por al Secretaría Distrital de de Salud (Laboratorio de Salud Pública Área de Vigilancia del Ambiente y del Consumo), en el cual se indica que no cumple con el parámetro de alcalinidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 17750 del 29 de noviembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. ANÁLISIS AMBIENTAL***5.1 Prueba de bombeo***



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. **0002**

La prueba a caudal constante del pz-11-0051 se realizó el día 10 de abril de 2006, utilizando como pozo de observación el pz-11-0195 y contó con la auditoria del funcionario Jairo Veloza en representación del DAMA. El abatimiento que se presentó fue de 11.48 metros, con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 2,04 L/s. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

NOMBRE	VALOR
TRASMISIVIDAD	11.655 m ² /día
RADIO DE INFLUENCIA	66.1 metros. Con un bombeo de 12 horas
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO	0,003

Los datos de niveles estáticos medidos en los pozos, junto con los resultados físico-químicos del agua extraída en los pozos, indican estabilidad tanto en la profundidad del agua como en su calidad, lo cual evidencia que la actividad de los pozos no ha afectado negativamente al acuífero, permitiendo continuar con la explotación de los pozos en las mismas condiciones que se hace en la actualidad.

Las características de Transmisividad y Coeficiente de Almacenamiento obtenidas, son propias del acuífero cuaternario explotado por los pozos del Colegio San Viator, y son acordes con la columna litológica reportada. No obstante lo anterior, la capacidad del acuífero es aceptable por lo que técnicamente se considera que no existirán problemas de continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo con el caudal y el volumen solicitados. Sin embargo la SDA mantendrá la labor de seguimiento para verificar que estas condiciones permanezcan.

5.2 Análisis físicoquímicos y bacteriológicos

En lo referente a la presentación anual de los análisis físicoquímicos y los niveles hidrodinámicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 1329 del 7 de junio de 2005, en la cual se otorga permiso de concesión:

pz-11-0051

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Total	Ninguno
2007	Incumplimiento	Todos
2008	Total	Ninguno
2009	Total	Ninguno
2010 (prórroga)	Total	Ninguno

pz-11-0195

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Total	Ninguno
2007	Incumplimiento	Todos
2008	Total	Ninguno
2009	Total	Ninguno
2010 (prórroga)	Total	Ninguno

Tabla 2. Presentación de parámetros físicoquímicos por la Comunidad de Clérigos de San Viator durante la concesión de los pozos pz 11-0051 y pz 11-0195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0008

RESOLUCION No.**5.3 Niveles estáticos y dinámicos**

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por la Comunidad de Clérigos de San Viator durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante la Res. 1329 del 7 de junio de 2005, para ambos pozos, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, e incluso han presentado recuperación en el último tiempo, por lo que la operación de los pozos no ha afectado negativamente al acuífero.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

pz-11-0051

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	Si

pz-11-0195

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	Si

Tabla 3. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por el Colegio San Viator durante la concesión de los pozos pz 11-0051 y pz 11-0195

5.4 Vertimientos

A pesar de que no se menciona en la información entregada, en el expediente se pudo verificar que cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución 2991 del 28/12/2005, por cinco años.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El Colegio San Viator presenta un documento de "Ajuste Programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua", para el período 2006 – 2011. Según dicho documento, el agua del pozo es utilizada para uso doméstico (servicios sanitarios, limpieza de instalaciones, lavado de manos, preparación de alimentos), riego de jardines y zonas verdes, y lavado de buses. Debido a que el colegio no cuenta con servicio de acueducto, depende para estas actividades de los pozos profundos.

De acuerdo con los consumos reportados por el colegio, el volumen concesionado se encuentra en el límite de las necesidades de la institución educativa.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Acciones técnicas: Instalación de grifería y accesorios ahorradores, Permanente monitoreo del sistema de distribución de agua del colegio, para detectar y corregir posibles fugas.
- ❖ Campañas de ahorro y educación de los usuarios (alumnos, empleados y visitantes). Señalización en diferentes puntos de consumo.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

- ❖ *Aprovechamiento de aguas lluvias. Implementación del sistema propuesto en el anterior PUEAA.*

El Ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el Colegio San Viator, no incluye todos los requisitos establecidos por la SDA, pues no se determinó:

- *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*
- *Las metas anuales de reducción de pérdidas.*
- *Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*

5.6 Usos del Agua

*Mediante el radicado 2010ER51998 el usuario da cumplimiento al requerimiento de información realizado por la SDA con radicado No. 2010EE14066, allegando una copia del estudio del laboratorio de la Secretaría de Salud pública en donde se señala que **NO CUMPLE** en los análisis fisicoquímicos por el parámetro de alcalinidad total excediendo el límite establecido por el Decreto 1575 de 2007, así las cosas y considerando que uno de los usos que actualmente tiene concesionado es consumo humano se requiere retirar este uso de la actual prórroga de concesión hasta tanto no se obtenga el aval de la Secretaría de Salud que garantice cumplimiento.*

5.7 Aspectos generales

El concesionario cuenta con medidores de volumen instalados en boca de pozo, que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC es su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007).

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la Comunidad de Clérigos de San Viator, para los pozos identificados con los códigos Pz 11-0051 y Pz 11-0195, localizados en la Autopista Norte Km 14 – costado occidental, localidad de Suba, hasta por un volumen de 25,3 m³/día, con un caudal promedio de 0,94 lps y con un régimen de bombeo diario de 7 horas y 28 minutos para el primer pozo y de 14,7 m³/día, con un caudal promedio de 0,34 lps y con un régimen de bombeo diario de 12 horas para el segundo pozo. El agua extraída podrá ser utilizada para uso doméstico y riego.

6.2 Se sugiere informarle al concesionario que no se autoriza el consumo humano toda vez que la Secretaría de Salud señala en su última visita que no cumple con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, así las cosas hasta que no se allegue un nuevo certificado con concepto favorable del agua; se solicite y obtenga una modificación de la resolución de prórroga en cuanto a los usos del agua autorizados no se podrá hacer uso del agua diferente a doméstico y riego.

6.3 El concesionario deberá garantizar el cumplimiento normativo en el tema de vertimientos durante el término que se otorga la presente prórroga de la concesión. Razón por la cual, considerando que el permiso con el que cuenta actualmente se vence en febrero del 2011, la solicitud de renovación deberá ser allegada con el tiempo suficiente para que se realicen los análisis técnicos y jurídicos del caso.

6.4 Se sugiere requerir al concesionario la presentación, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, el complemento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, incluyendo las metas anuales de reducción





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

de pérdidas, la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación y ajustar el respectivo cronograma a las fechas actuales. La presentación de esta información, condicionará la vigencia de la prórroga de la concesión. Una vez aprobado el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, el concesionario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA.

6.5 Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Adicionalmente deberá presentar la calibración de los medidores de acuerdo a lo ordenado por la norma técnica NTC 1063:2007, lo cual deberá realizarse cada segundo año.

6.6 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros alrededor de cada pozo no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua de los pozos.

6.7 El concesionario en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, deberá para los pozos pz 11-0195 y pz 11-0051:

- Presentar anualmente los análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos en ella; el laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- Presentar anualmente los niveles hidrodinámicos, los cuales deberán ser allegados en el formato oficial de la Secretaría y ser tomados por un profesional en geología, ciencias de la tierra o ingenierías afines, soportado por la respectiva fotocopia de la tarjeta profesional.

6.8 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral los reportes del consumo de agua en los dos pozos profundos, discriminados de manera mensual.

6.9 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión."

(...)

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, identificada con Nit. 860.009.924-1, para ser derivada de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0051 y PZ-11-0195, ubicados en su predio de la Autopista Norte No. 209-51, de la localidad de Suba, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

- ✓ Que el agua que se está extrayendo de los pozos profundos identificados con los códigos PZ-11-0051 y PZ-11-0195, no es apta para el consumo humano, de acuerdo al estudio del Laboratorio de Salud pública de la Secretaría Distrital de Salud.
- ✓ Que el agua explotada de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0051 y PZ-11-0195, podrá ser utilizada para el uso doméstico y riego.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que a través del radicado No. 2010ER51998 del 4 de octubre de 2010, la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, presentó el estudio de aguas realizado por la Secretaría





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 0000

Distrital de de Salud (Laboratorio de Salud Pública Área de Vigilancia del Ambiente y del Consumo), que el agua extraída de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0051 y Pz-11-0195, no cumple con el parámetro de alcalinidad, razón por la cual no es apta para el consumo humano, lo que conlleva a que el uso del agua subterránea sea solo doméstico y de riego.

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 17750 del 29 de noviembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de las concesiones de aguas subterráneas, contenidas en la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, para el pozo PZ-11-0051, en un volumen máximo de 25,3 m³/día, explotados a un caudal promedio de 0,94 LPS y con un régimen de bombeo diario de 7 horas y 28 minutos, y para el pozo PZ-11-0195, en un volumen máximo de 14,7 m³/día, con un caudal promedio de 0,34 LPS y un régimen de bombeo diario de 12 horas, a favor de la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, los cuales se encuentran en su predio ubicado en la Autopista Norte No. 209-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso doméstico y de riego, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*(Negrilla ajena al texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con Nit. 860.009.924-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1329 del 7 de junio de 2005, para la explotación de dos pozos ubicados en su predio de la Autopista Norte No. 209-51, así:

- Pozo identificado con el código PZ-11-0051, con coordenadas N= 121.424,263 m E= 104.019,790 m; hasta por una cantidad de 25,3 m3/día, con un régimen de bombeo de 0,94 LPS durante siete (7) horas y veintiocho (28) minutos diarios.
- Pozo identificado con el código PZ-11-00195, con coordenadas N= 121.418,384 m E= 104.032,703 m; hasta por una cantidad de 14,7 m3/día, con un régimen de bombeo de 0,34 LPS durante doce (12) horas diarios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso doméstico y riego, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO TERCERO.- La **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**, a través de representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución presente:

- El complemento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el cual debe incluir, las metas anuales de reducción de pérdidas, la descripción del sistema de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

reutilización o recirculación del agua, o la sustentación técnica de no ser viable su implementación y ajustar el respectivo cronograma a las fechas actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**, a través de representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997; los cuales deberán ser tomados por un profesional en geología, ciencias de la tierra o ingenierías afines, quien deberá presentar fotocopia de la tarjeta profesional.
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos; de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario, y presentar la calibración de los medidores cada segundo año, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica NTC 1063:2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 12 - 0008

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos identificados con los códigos PZ-11-0051 y PZ-11-0195, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0008

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-1785.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar la presente resolución a la **COMUNIDAD RELIGIOSA CLERIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con el Nit. 860.009.924-1, a través de su representante legal el Padre LUIS EDUARDO LÓPEZ AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.110.027, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 209-51, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **06 ENE 2011.**

WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA
Director de Control Ambiental (E)

EXP DM-01-CAR-1785
C.T. 17750 del 29/11/2010
Rad. 2010ER19645 del 14/04/2010
Rad. 2010ER19647 del 14/04/2010
Rad. 2010ER29199 del 28/05/2010
Rad. 2010ER51998 del 04/10/2010
Proyectó: PAOLA ZÁRATE QUINTERO
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: Ing. BRIGIDA ERMINIA MANCERA ROJAS



12 ENE 2011

Resolución 0008/2010
Alvaro Julián López Bolívar
Autorizado

80.168.529

Bogotá

ALVARO JULIAN LOPEZ BOLIVAR
AUTORIZADO NO 200-52
6760057197
Jaier Castro